



120

CÁMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día tres de junio del dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas No. **C.I-083-2009** ha sido promovido en base al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y proyectos, deducido en contra de los señores: **Virgilio Martínez Barillas**, Alcalde con funciones de Tesorero, **Teresa del Carmen Martínez Bonilla**, Síndico, **José Antonio González Santos**, Primer Regidor, **José Luciano Platero**, Segundo Regidor, **María Aydeè Arias Durán**, Tercera Regidora, **María Dolores Castillo Medina**, Cuarta Regidora y **Concepción Dolores Bonilla**, Encargada de Cuentas Corrientes, quienes actuaron en la **Alcaldía Municipal de San Matías, Departamento de Libertad**, durante el período comprendido del uno de noviembre del dos mil cinco al treinta de abril del dos mil seis.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **Magna Verence Domínguez Cuellar**, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, y los señores: **Virgilio Martínez Barillas**, **Teresa del Carmen Martínez Bonilla**, **José Antonio González Santos**, **José Luciano Platero**, **María Aydeè Arias Durán**, y **Concepción Dolores Bonilla**, por derecho propio.

**LEÍDOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:**



D).- A las once horas con cuarenta minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil nueve, esta Cámara emitió la resolución donde se tuvo por recibo el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y proyectos, contenido en el Expediente No. **083-2009**, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Institución, el cual fue practicado por la Dirección de Auditoría Siete, de esta Corte de Cuentas, a la **Alcaldía Municipal de San Matías, Departamento de Libertad**, según consta a fs. 30 del presente proceso, la cual se notificó al Fiscal General de la República según consta a fs. 31. A las diez horas con cinco minutos del día seis de enero de dos mil diez, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos No. **C.I. 083-2009**, agregado de fs. 32 a fs. 34, en el cual se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, de conformidad con lo establecido el Art. 53, 54, 55, 66 Inc. 1º y Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento de Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia; conteniendo tres Reparos distribuidos así: **Reparo Número Uno, Hallazgo Número 1 con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. Titulado "No se cobran los intereses por Mora Tributaria"**. Al revisar la aplicación de la Ordenanza Reguladora de Tasas, se verificó según muestra seleccionada que en el pago de Tasas por Alumbrado Público y Tren de Aseo, dentro del período examinado, no se cobraron los intereses por la mora en dichos pagos, según detalle: **No. 1-I-SAM 180957 Nombre del Contribuyente Juana de La Cruz Minero. Detalle de Servicio Servicio del Trén de Aseo de enero a junio del 2005. Aseo Público \$10.26 Fiestas Patronales \$0.51 Valor Cobrado \$10.77 No. 1-I-SAM 180958 Nombre del Contribuyente Carlos Patricio Marroquín Detalle de Servicio Servicio de Alumbrado Público de enero a diciembre 2005 Aseo Público \$4.11 Fiestas Patronales \$0.21 Valor Cobrado \$4.32 No. 1-I-SAM 180959 Nombre del Contribuyente Carlos Patricio Marroquín Detalle de Servicio Servicio de Trén de**

Aseo de junio a agosto 2005 **Aseo Público** \$5.13 **Fiestas Patronales** \$0.26 **Valor Cobrado** \$5.39 **No. 1-I-SAM 198068 Nombre del Contribuyente** Rosa Inocente Bonilla **Detalle de Servicio** Servicio de Alumbrado Público de febrero 2000 a junio 2003 **Aseo Público** \$92.88 **Fiestas Patronales** \$4.64 **Valor Cobrado** \$ 97.52 **No. 1-I-SAM 198284 Nombre del Contribuyente** Juan Celia Medina **Detalle de Servicio** Servicio de Trén de Aseo de enero 2005 a enero 2006. **Aseo Público** \$ 22.23 **Fiestas Patronales** \$1.11 **Valor Cobrado** \$23.24 **No. 1-I-SAM 198283 Nombre del Contribuyente** Juan Celia Medina **Detalle de Servicio** Servicio de Alumbrado Público de enero 2005 a enero 2006. **Aseo Público** \$17.09 **Fiestas Patronales** \$0.85 **Valor Cobrado** \$17.94 **No. 1-I-SAM 198699 Nombre del Contribuyente** Estebana Palacios viuda de Martínez. **Detalle de Servicio** Servicio de Alumbrado Público de enero 2004 a febrero 2006 **Aseo Público** \$28.08 **Fiestas Patronales** \$1.40 **Valor Cobrado** \$29.48 **No. 1-I-SAM 198696 Nombre del Contribuyente** Benjamín Palacios **Detalle de Servicio** Servicio de Trén de Aseo de mayo 1998 a febrero 2006 **Aseo Público** \$140.00 **Fiestas Patronales** \$7.00 **Valor Cobrado** \$147.00 **No. 1-I-SAM 198747 Nombre del Contribuyente** Yolanda de Jesús Ávalos **Detalle de Servicio** Servicio de Alumbrado Público de enero 2005 a diciembre 2005 **Aseo Público** \$14.40 **Fiestas Patronales** \$0.72 **Valor Cobrado** \$ 15.12 **No. 1-I-SAM 198860 Nombre del Contribuyente** Basilio Domínguez **Detalle de Servicio** Servicio de Alumbrado Público de mayo 2005 a marzo 2006 **Aseo Público** \$5.14 **Fiestas Patronales** \$0.26 **Valor Cobrado** \$5.40 **No. 1-I-SAM 198879 Nombre del Contribuyente** Juana de las Mercedes Aquino **Detalle de Servicio** Servicio de Trén de Aseo de junio 2001 a julio 2002 **Aseo Público** \$23.94 **Fiestas Patronales** \$1.20 **Valor Cobrado** \$25.14 **No. 1-I-SAM 199148 Nombre del Contribuyente** Otilia Casanga **Detalle de Servicio** Servicio de Trén de Aseo de septiembre 2004 a abril 2006 **Aseo Público** \$8.60 **Fiestas Patronales** \$0.43 **Valor Cobrado** \$9.03 **No. 1-I-SAM 199161 Nombre del Contribuyente** José Gilberto Gáldamez **Detalle de Servicio** Servicio de Trén de Aseo de julio 2005 a abril 2006 **Aseo Público** \$17.10 **Fiestas Patronales** \$0.86 **Valor Cobrado** \$17.96 **Totales Aseo Público** \$388.96 **Fiestas Patronales** \$19.45 **Valor Cobrado** \$408.41. **contraviniendo el Art. 9 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales. Reparo Número Dos, Hallazgo Número 2 con Responsabilidad Administrativa Titulado “No cuentan con políticas de Recuperación de la Mora Tributaria”.** Se comprobó que la municipalidad no ha determinado mecanismos para la recuperación de mora municipal, la cual refleja un saldo de \$40,019.06 en concepto de mora en el cobro de Aseo Público, Alumbrado Público, Cobro por Torres, Cabinas Telefónicas, Comercio, Empresas, Expendios de Agua Ardiente y Máquinas Traga Níquel según detalle: **No. 1 DETALLE Aseo Público MONTO** \$15,650.13 **No. 2 DETALLE Alumbrado Público MONTO** \$9,836.64 **No. 3 DETALLE Torres MONTO** \$52.92 **No. 4 DETALLE Cabinas Telefónicas MONTO** \$6.40 **No. 5 DETALLE Comercio MONTO** \$1,356.63 **No. 6 DETALLE Empresas MONTO** \$11,775.78 **No. 7 DETALLE Expendio de Aguardiente MONTO** \$897.09 **No. 8 DETALLE Máquinas Traga níquel MONTO** \$443.47 **TOTAL DE MONTO** **\$40,019.06.** **Contraviniendo el Art. 84 de la Ley General Tributaria Municipal y Reparo Número Tres, Hallazgo Número 3 con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa Titulado “No existe evidencia del trabajo realizado por el Auditor Interno.** El Auditor Interno fue remunerado por **\$ 1,000.00,** pero no existe evidencias de trabajo realizado, tampoco ha presentado informes de auditoria tanto al Concejo Municipal como a la Corte de Cuentas de la República. Cuadro de montos mensuales pagados a Auditor Interno. **Fecha** Noviembre/05 **No. Cheque** 6121793 (20%) **A/Fde** Basilio Antonio Reyes **Banco** Salvadoreño **Monto** \$200.00 **Fecha** Diciembre/05 **No. Cheque** 6855545 (20%) **A/Fde** Basilio Antonio Reyes **Banco** Salvadoreño **Monto** \$200.00 **Fecha** Enero/06 **No. Cheque** 6855561 (20%) **A/Fde** Basilio Antonio Reyes **Banco** Salvadoreño **Monto** \$200.00 **Fecha** Febrero/06 **No. Cheque** 7770719 (20%) **A/Fde** Basilio

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Antónimo Reyes **Banco** Salvadoreño **Monto** \$200.00 **Fecha** Marzo/06 **No. Cheque** 001405-7 (F.C.)
 A/Fde Basilio Antonio Reyes **Banco** Agrícola **Monto** \$ 200.00 **Total** \$1,000.00. Contraviniendo el **Art. 24 numeral 2.3 y 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República** en relación con **El Reglamento de Las Normas de Auditoria Gubernamental, emitido por la Corte de Cuentas de la República, apartado 1.3 DEBIDO CUIDADO PROFESIONAL**. El Pliego de Reparos No. **C.I-083-2009** de fs. 32 a fs. 34 fue notificado a la Fiscalía General de la República según consta a fs. 35, y a los funcionarios involucrados, quienes quedaron debidamente emplazados según consta de fs. 36 a fs. 41, concediéndoseles a estos últimos el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para que contestaran el Pliego de Reparos, y ejercieran su derecho de defensa, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. A excepción de la señora **María Dolores Castillo Medina**, Cuarta Regidora, por ser de domicilio ignorado según consta en acta de fs. 42 de este proceso, por lo que en auto agregado a fs 47 parte segunda, por ser de Domicilio ignorado se ordeno emplazar por medio de edicto, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas a la señora: **María Dolores Castillo Medina**, acto procesal que se realizo mediante publicaciones en los periódicos de el Diario de Hoy y la Prensa Grafica de fechas trece de abril del dos mil diez, agregada de fs. 56 a fs. 57, y en el Diario Oficial Número 67 Tomo 387 de fecha catorce de abril del año dos mil diez agregado a fs. 60, para que dentro del termino de cinco días hábiles, posteriores a la publicación se presentaran a esta cámara en forma personal o por medio de su representante legal, a ejercer su derecho de defensa; pero por haber transcurrido el termino legal sin haber hecho uso del derecho de defensa, de conformidad con el Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. A fs. 67 parte final se le nombró como defensor especial de la señora: **María Dolores Castillo Medina**, al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera** quien al ser notificado de dicho cargo según acta agregada a fs. 69, jura cumplir fiel y legalmente el nombramiento conferido entregándole en el mismo acto el Pliego de Reparos Numero C.I. 083-2009, concediéndole el plazo de quince días hábiles, posteriores al emplazamiento para que contestara el Pliego de Reparos base legal del presente Juicio de Cuentas y ejerciera el derecho de defensa de conformidad a lo establecido en los Art. 68 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por lo que en auto de fs. 110, por haber transcurrido el termino legal, sin haber contestado el Pliego de Reparos antes mencionado, de conformidad con el Artículo 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se declaro rebelde al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, Defensor que le fue nombrado a señora: **María Dolores Castillo Medina**. En la parte final del auto de fs. 47, de conformidad con el Art. 68 Inc. 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por haber transcurrido el termino legal sin haber contestado el Pliego de Reparos **No C.I-083-2009**, base legal del presente proceso, se declaro rebelde a la señora: **Concepción Dolores Bonilla**; por lo que posteriormente en auto de fs. 64 se tuvo por interrumpida la rebeldía declara en su contra y además se le tuvo por parte en este proceso a la señora **Concepción Dólares Bonilla**.



II).- A fs. 43 de este proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial agregada a fs. 44 emitida por la Licenciada **Adela Sarabia**, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado y la certificación del acuerdo número 476 agregado a fs. 45, expedida por el Licenciado Miguel Ángel

Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso; por lo que en auto de fs. 47 se admitió el escrito antes relacionado, presentado por la Licenciada. **Domínguez Cuellar** junto con la Credencial con la que legitiman su personería, y además se le tuvo por parte en el presente proceso, todo de conformidad con el Art. 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III).- Haciendo uso del derecho de defensa al contestar el Pliego de Reparos los servidores actuantes manifestaron lo siguiente: **Primero.** A fs. 46 se encuentra el escrito, presentado por los señores: **Virgilio Martínez Barillas, Teresa del Carmen Martínez Bonilla, José Antonio González Santos, José Luciano Platero y María Aydeè Arias Durán.** Quienes en lo medular manifestaron lo siguiente: “““Que nos dirigimos a su digna autoridad para contestar dicha demanda en sentido negativo, por no estar de acuerdo con la responsabilidad que se nos atribuye””” **Segundo.** A fs. 61 se encuentra el escrito presentado por los señores: **Virgilio Martínez Barillas, Teresa del Carmen Martínez Bonilla, José Antonio González Santos, José Luciano Platero, y María Aydeè Arias Durán,** con el anexo agregado a fs. 64, Quienes en lo medular manifestaron lo siguiente: “““a) Hacemos referencia, al Pliego de Reparos Numero Dos, con Responsabilidad Administrativa, al Concejo Municipal, manifestamos a ustedes que se esta gestionando la elaboración de un plan par la Recuperación de la Mora, Multa e Intereses al 31 de diciembre del 2009 (se anexa Acuerdo Municipal), b) Hacemos Referencia, al Pliego de Reparos Numero Tres, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, para el Concejo Municipal, manifestamos a ustedes que en varias oportunidades se le ha notificado al Lic. Basilio Antonio Reyes, sin tener respuesta alguna. El 15 de febrero del corriente año se le envió nota en la cual se le informo de dicha observación, pero hasta la fecha no ha dado ninguna respuesta ni se ha comunicado con el Concejo Municipal (Se anexa Copia de Nota).””” **Tercero.** A fs. 63 se encuentra el escrito presentado por la Señora **Concepción Dolores Bonilla,** Quien en lo medular manifestó lo siguiente: “““Que se me ha declarado rebelde por no haber contestado en el termino legal de conformidad al Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, razón por la cual me dirijo a su digna autoridad a contestar dicha demanda con la responsabilidad que se me atribuye”””. **Cuarto.** A fs. 71 se encuentra el escrito presentado por la señora **Concepción Dolores Bonilla,** juntamente con la documentación agregada de fs. 72 a fs. 81, Quien en lo medular manifestó lo siguiente: “““De conformidad al hallazgo Número 1, no se cobran los Intereses por mora tributaria, los Auditores de la Corte de Cuentas no establecieron el monto específico de intereses no cobrados, razón por la cual, en esta oportunidad presento documentación de descargo comprobando que se han hecho las gestiones, para recuperar la cantidad de \$90.78, que corresponden a Intereses no cobrados en su oportunidad. (Se anexa copias certificadas de Recibos F1-ISAM números 316904, 316918, 316924, 316981, 316699, 317305, 0100540, 0100689, 0100690 y 0101571).””” **Quinto.** A fs. 82 se encuentra el escrito presentado por los señores: **Virgilio Martínez Barillas, Teresa del Carmen Martínez Bonilla, José Antonio González Santos, José Luciano Platero, y María Aydeè Arias Durán,** con el anexo agregado de fs. 83 a fs. 109, Quienes en lo medular manifestaron lo siguiente: De conformidad al Pliego de Reparos Número Dos, con Responsabilidad Administrativa **Según Hallazgo número dos Titulado No Cuentan con Políticas de Recuperación de Mora Tributaria** el Concejo Municipal manifiesta que ya se elaboro el plan para la Recuperación de la Mora, Multa e Intereses al 31 de diciembre de 2009, el cual se ejecutara a partir de julio a diciembre de dos mil diez (se anexa Plan de Recuperación de Mora y Acuerdo Municipal de Aprobación)



122

IV.- Por auto de fs, 47, 64, 110 y 115 esta Cámara tuvo por admitidos los escritos antes relacionados presentado por los señores: **Virgilio Martínez Barillas, Teresa del Carmen Martínez Bonilla, José Antonio González Santos, José Luciano Platero, María Aydeè Arias Durán** y la señora **Concepción Dolores Bonilla**, a quienes se les tuvo por parte en el carácter en que comparecieron y por contestado en sentido negativo en el primer escrito, del segundo al cuarto escrito en los términos expuesto el pliego de reparos **No C.I-083-2009** base legal del presente proceso. En autos de fs. 110 parte final en cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le concedió audiencia al Fiscal General de la República, por el término de ley, para que se pronunciara en el presente proceso, acto procesal que fue contestado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**. Quien en su escrito de fs. 113 a fs. 114 manifestó lo siguiente: “““Que esta representación fiscal hace la exposición de su audiencia basada en el artículos ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los articulo sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoria elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos. **RESPONSABILIDA PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA Reparo numero UNO. Hallazgo Uno NO SE COBRAN LOS INTERESES POR MORA TRIBUTARIA** De lo cual esta opinión fiscal que tal hace de manifiesto la cuentadante cuestionada la señora CONCEPCIÓN DOLORES BONILLA y esta argumentando con la prueba pertinente en el cobro de la mora que se le atribuye, presento recibos de cobro por la cantidad de NOVENTA DOLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS, no obstante la responsabilidad patrimonial es por la cantidad de CUATROCIENTOS OCHO DOLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS, de lo cual ha quedado justificado una parte por lo que esta opinión fiscal aunque fue cobrada en el período diferente al que le fue cuestionado queda desvanecida solo por la cantidad que ha sido cancelada quedando pendiente la restante la cual deberá de ser Reembolsada a las arcas de la Municipalidad por el período que no fue cobrado la señora cuestionada; en cuento a la responsabilidad administrativa esta fue incumplida ya que hubo una inobservancia a la legislación por lo que deberá de imponerse la multa correspondiente de conformidad al artículo ciento siete de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NUMERO DOS Hallazgo numero dos NO CUENTAN CON POLÍTICAS DE RECUPERACIÓN DE LA MORA TRIBUTARIA** De lo cual esta opinión fiscal es que en efecto los cuentadantes han presentado un plan Integral semestral de recuperación de mora julio a diciembre de dos mil diez; no obstante a ello y haber tomado la iniciativa de realizar dicho plan ante el hallazgo encontrado en el pliego de reparos no es suficiente ya que el incumplimiento a la legislación se dio ya que en el período cuestionado no se demuestra que se haya realizado alguna gestión que no le de pie al incumplimiento de la ley, por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al artículo ciento siete de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL REPARO NUMERO TRES Hallazgo número tres NO EXISTE EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO POR EL AUDITOR INTERNO** De lo cual esta opinión fiscal en efecto los cuentadantes realizaron las gestiones se hicieron pero con posterioridad a el período que se ha cuestionado en el pliego de reparos por lo que se



dio el incumplimiento y hasta la fecha no se ha cumplido con el requisito legal dando pie a futuras observaciones en los períodos que devienen por lo que no se desvanece el hallazgo tanto administrativo como patrimonial ya que se da el detrimento al patrimonio de la Municipalidad; y deberá de precederse a realizar el reembolso de dicha cantidad de dinero que se vio afectado así mismo deberá de precederse a la imposición de la multa de conformidad al artículo ciento siete de la Ley de la Corte de Cuentas de la República”””””.

VI.- Por todo lo antes expuesto, y mediante análisis lógico jurídico, efectuado en el desarrollo del presente juicio de Cuentas, esta Cámara para efectos de poder emitir un fallo conforme a derecho y en apego a la justicia es necesario tomar en cuenta las consideraciones siguientes: **Reparo Número Uno Hallazgo Número 1 con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. Titulado “No se cobran los intereses por Mora Tributaria”**. Al revisar la aplicación de la Ordenanza Reguladora de Tasas, se verificó según muestra seleccionada que en el pago de Tasas por Alumbrado Público y Trén de Aseo, dentro del periodo examinado, no se cobraron los intereses por la mora en dichos pagos, según detalle: **No. 1-I-SAM 180957 Nombre del Contribuyente Juana de La Cruz Minero. Detalle de Servicio Servicio del Trén de Aseo de enero a junio del 2005. Aseo Público \$10.26 Fiestas Patronales \$0.51 Valor Cobrado \$10.77 No. 1-I-SAM 180958 Nombre del Contribuyente Carlos Patricio Marroquín Detalle de Servicio Servicio de Alumbrado Público de enero a diciembre 2005 Aseo Público \$4.11 Fiestas Patronales \$0.21 Valor Cobrado \$4.32 No. 1-I-SAM 180959 Nombre del Contribuyente Carlos Patricio Marroquín Detalle de Servicio Servicio de Trén de Aseo de junio a agosto 2005 Aseo Público \$5.13 Fiestas Patronales \$0.26 Valor Cobrado \$5.39 No. 1-I-SAM 198068 Nombre del Contribuyente Rosa Inocente Bonilla Detalle de Servicio Servicio de Alumbrado Público de febrero 2000 a junio 2003 Aseo Público \$92.88 Fiestas Patronales \$4.64 Valor Cobrado \$97.52 No. 1-I-SAM 198284 Nombre del Contribuyente Juan Celia Medina Detalle de Servicio Servicio de Trén de Aseo de enero 2005 a enero 2006. Aseo Público \$22.23 Fiestas Patronales \$1.11 Valor Cobrado \$23.24 No. 1-I-SAM 198283 Nombre del Contribuyente Juan Celia Medina Detalle de Servicio Servicio de Alumbrado Público de enero 2005 a enero 2006. Aseo Público \$17.09 Fiestas Patronales \$0.85 Valor Cobrado \$17.94 No. 1-I-SAM 198699 Nombre del Contribuyente Estebana Palacios viuda de Martínez. Detalle de Servicio Servicio de Alumbrado Público de enero 2004 a febrero 2006 Aseo Público \$28.08 Fiestas Patronales \$1.40 Valor Cobrado \$29.48 No. 1-I-SAM 198696 Nombre del Contribuyente Benjamín Palacios Detalle de Servicio Servicio de Trén de Aseo de mayo 1998 a febrero 2006 Aseo Público \$140.00 Fiestas Patronales \$7.00 Valor Cobrado \$147.00 No. 1-I-SAM 198747 Nombre del Contribuyente Yolanda de Jesús Ávalos Detalle de Servicio Servicio de Alumbrado Público de enero 2005 a diciembre 2005 Aseo Público \$14.40 Fiestas Patronales \$0.72 Valor Cobrado \$15.12 No. 1-I-SAM 198860 Nombre del Contribuyente Basilio Domínguez Detalle de Servicio Servicio de Alumbrado Público de mayo 2005 a marzo 2006 Aseo Público \$5.14 Fiestas Patronales \$0.26 Valor Cobrado \$5.40 No. 1-I-SAM 198879 Nombre del Contribuyente Juana de las Mercedes Aquino Detalle de Servicio Servicio de Trén de Aseo de junio 2001 a julio 2002 Aseo Público \$23.94 Fiestas Patronales \$1.20 Valor Cobrado \$25.14 No. 1-I-SAM 199148 Nombre del Contribuyente Otilia Casanga Detalle de Servicio Servicio de Trén de Aseo de septiembre 2004 a abril 2006 Aseo Público \$8.60 Fiestas Patronales \$0.43 Valor Cobrado \$9.03 No. 1-I-SAM 199161 Nombre del Contribuyente José Gilberto Gáldamez Detalle de Servicio Servicio de Trén de Aseo de julio 2005 a abril 2006 Aseo Público \$17.10 Fiestas Patronales \$0.86 Valor Cobrado \$17.96 Totales**



123

Aseo Público \$388.96 Fiestas Patronales \$19.45 Valor Cobrado \$408.41. La servidora actuante al momento de ejercer su derecho de defensa manifestó en su primera Intervención a fs. 63 se encuentra el escrito presentado por la señora **Concepción Dolores Bonilla**, quien en lo medular manifestó lo siguiente: ““Que se me ha declarado rebelde por no haber contestado en el termino legal de conformidad al Art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, razón por la cual me dirijo a su digna autoridad a contestar dicha demanda con la responsabilidad que se me atribuye””, y en su segunda Intervención a fs. 71 se encuentra el escrito presentado por el señora **Concepción Dolores Bonilla**, quien en lo medular manifestó lo siguiente: ““De conformidad al hallazgo Número 1, no se cobran los Intereses por mora tributaria, los Auditores de la Corte de Cuentas no establecieron el monto específico de interés no cobrados, razón por la cual, en esta oportunidad presento documentación de descargo comprobando que se ha hecho las gestiones, para recuperar la cantidad de \$90.78, que corresponden a Intereses no cobrados en su oportunidad. (Se anexa copias certificadas de Recibos F1-ISAM números 316904, 316918, 316924, 316981, 316699, 317305, 0100540, 0100689, 0100690 y 0101571) *Anexando a dicho escrito documentación consistente en:* a fs. 72, se encuentra Recibo de Ingreso No.316904, de fecha veinticuatro de junio del dos mil nueve, a nombre del señor José Gilberto Galdamez, en concepto de Complemento dejado de cobrar en Recibos Formula Única, No. 1999161 que no se cobro en esa tasa por mora, por la cantidad de Un dólar de los Estados Unidos de América con Ochenta y Seis Centavos (\$1.86); a fs. 73 se encuentra Recibo de Ingreso No. 316918, de fecha veinticuatro de junio del dos mil nueve, a nombre del señor Marcelino Serrano Hernández, en concepto de Complemento dejado de cobrar en Recibos Fórmula Única, No. 1999333 y 198234 no se cobro en esa fecha por la cantidad de Cuatro Dólares de los Estados Unidos de America con Veintiocho Centavos (\$4.28); a fs, 74 se encuentra se encuentra Recibo de Ingreso No. 316924, de fecha veinticuatro de junio del dos mil nueve, a nombre del señor Nicolás Antonio Duque, en concepto de Complemento dejado de cobrar en Recibos Formula Única, No 248004 y 249003 que no se cobro en esa fecha por la cantidad de Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Seis Centavos (\$2.76); a fs, 75, se encuentra Recibo de Ingreso No. 316981, de fecha veintiséis de junio del dos mil nueve, a nombre del señora Eloísa García Gálvez, en concepto de Complemento dejado de cobrar en Recibos Fórmula Única, No 254910 y 254909 que no se cobro en esa fecha por la cantidad de Trece Dólares de los Estados Unidos de América con Noventa y Nueve Centavos, (\$13.99); a fs. 76, se encuentra Recibo de Ingreso No. 316999, de fecha veintinueve de junio del dos mil nueve, a nombre del señor Buenaventura Gertrudis Flores, en concepto de Complemento dejado de cobrar de intereses en Recibo Fórmula Única, No 249183 que no se cobro en esa fecha de tren de aseo de enero a diciembre del 2007 por la cantidad de Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Cuatro Centavos (\$7.04); a fs.77 se en se encuentra Recibo de Ingreso No. 317305, de fecha tres de agosto del dos mil nueve, a nombre del señor Joaquín de Mercedes Martínez en concepto de Complemento dejado de cobrar de intereses y multas en Recibos Formula Única, No 249341 que se cobro por servicio de Trén de aseo, de junio 2000 a febrero 2001 por la cantidad de Un Dólar de los Estados Unidos de América con Setenta y Cuatro Centavos (\$1.74); a fs. 78 se en encuentra Recibo de Ingreso No. 0100540, de fecha veintiséis de enero del dos mil diez, a nombre del señor Leonardo Castillo Trigueros, en concepto de Complemento dejado de cobrar 14/08/2006 Recibos Fórmula Única, No 254836, por servicio de alumbrado publico de Enero 1992 a junio de 1993, por la cantidad de Siete Dólares de los Estados Unidos de America con Cinco Centavos (\$7.05); a fs. 79 se en encuentra Recibo de Ingreso No. 0100689, de fecha veintinueve de enero del dos



mil diez, a nombre del señor, Raymundo Alfredo Ardón, en concepto de complemento dejado de cobrar en Recibo de Ingreso Formula 1-ISAM No. 248924 de enero del 2005 a abril del 2006 por servicio de Tren de Aseo, y de alumbrado público, por la cantidad de Once Dólares de los Estados Unidos de America con Once Centavos (\$11.11); a fs. 80 se encuentra Recibo de Ingreso No. 0100690, de fecha veintinueve de enero del dos mil diez, a nombre del señor, Raymundo Alfredo Ardón, en concepto de complemento dejado de cobrar en Recibo de Ingreso Fórmula 1-ISAM No. 248925 por servicio de alumbrado Publico de mayo del 2001 a diciembre de 2004 a razón de \$0.06 cada metro, por la cantidad de Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con dos centavos (\$5.02); y a fs. 81 se encuentra, Recibo de Ingreso No. 0101571, de fecha diecinueve de marzo del dos mil diez, a nombre del señor Carlos Ángel Molina Bonilla, en concepto de complemento de Servicio de Alumbrado Público de Julio 1996 a Diciembre del 2005, según recibo de ingreso No. 254906 del 21 de agosto de 2006 por la cantidad de Treinta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Noventa y tres Centavos (\$35.93). Esta Cámara en relación a este reparo, determina que el auditor responsable, en relación a la muestra seleccionada de contribuyentes, no estableció con veracidad cual era el valor de los intereses por mora junto con el valor del impuesto por servicios de tasas de alumbrado Público y Trén de Aseo, ya que el cuadro resumen del hallazgo únicamente determina el valor cobrado sobre las tasas, por lo que se determina que la responsabilidad patrimonial establecida en el hallazgo, no corresponde de ninguna manera al valor del interés dejado de percibir por la Encargada de Cuentas Corrientes, por lo que se concluye que la Responsabilidad Patrimonial establecida en el presente reparo se desvanece en su totalidad por la cantidad de **Cuatrocientos Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta y Un Centavos (\$408.41)** absolviendo de dicha responsabilidad, a la señora: **Concepción Dolores Bonilla**, Encargada de Cuentas Corriente; no así en relación a la Responsabilidad Administrativa en virtud que la servidora actuante incumplió lo establecido en el **Art. 9 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de dicho municipio** y ante la falta de argumentos valederos y pruebas pertinentes que pudieran desvanecer las deficiencias establecida en relación a este reparo, esta Cámara estima procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa, a la señora **Concepción Dolores Bonilla**, Encargada de Cuentas Corriente, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta sentencia de conformidad con lo establecido en el Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; no obstante, esta Cámara considera que en futuras auditorías, sea verificado el cobro de lo dejado de percibir, en virtud del Art. 42 de la Ley General Tributaria Municipal, que habla sobre la prescripción y que establece: *De la Prescripción. "El derecho de los Municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos"*, por lo que dicha verificación será a la luz de dicho artículo, ya que lo dejado de percibir se refiere a lo accesorio. **Reparo Número Dos**

Hallazgo Número 2 con Responsabilidad Administrativa Titulado "No cuentan con políticas de Recuperación de la Mora Tributaria". Se comprobó que la municipalidad no ha determinado mecanismos para la recuperación de mora municipal, la cual refleja un saldo de **\$40,019.06** en concepto de mora en el cobro de Aseo Público, Alumbrado Público, Cobro por Torres, Cabinas Telefónicas, Comercio, Empresas, Expendios de Agua Ardiente y Máquinas Traga Níquel según detalle: **No. 1 DETALLE Aseo Público MONTO\$15,650.13 No. 2 DETALLE Alumbrado Público MONTO \$9,836.64 No. 3 DETALLE Torres MONTO \$52.92 No. 4 DETALLE Cabinas Telefónicas MONTO \$6.40 No. 5 DETALLE Comercio MONTO \$1.356.63 No. 6 DETALLE Empresas MONTO \$11.775.78 No. 7 DETALLE Expendio de Aguardiente MONTO \$897.09 No. 8 DETALLE Máquinas**



124

Haga níquel MONTO \$443.47 TOTAL DE MONTO \$40,019.06. Al momento de ejercer el derecho de defensa según escrito agregado a fs. 82 presentado por los señores: **Virgilio Martínez Barillas, Teresa del Carmen Martínez Bonilla, José Antonio González Santos, José Luciano Platero, y María Aydeè Arias Durán**, quienes en lo medular manifestaron lo siguiente: Que ya se elaboro el plan para la Recuperación de la Mora, Multa e Intereses al 31 de diciembre de 2009, el cual se ejecutara a partir de julio a diciembre de dos mil diez (se anexa Plan de Recuperación de Mora y Acuerdo Municipal de Aprobación) *Anexando a dicho escrito documentación* de fs. 83 a fs. 109 consistente en el Plan Integral Semestral de Recuperación de Mora Julio a Diciembre de 2010. En consecuencia esta Cámara al analizar los argumentos vertidos en el desarrollo del presente proceso por los señores **Virgilio Martínez Barillas, Teresa del Carmen Martínez Bonilla, José Antonio González Santos, José Luciano Platero, y María Aydeè Arias Durán**, considera que estos no logran desvirtuar el señalamiento generado como consecuencia de la rendición de cuentas, en virtud que la Municipalidad de San Matías Departamento de la Libertad, no presentó evidencia sobre las políticas de recuperación de la mora tributaria, siendo el diseño e implementación de las políticas parte del sistema de control, lo cual es responsabilidad de la máxima autoridad, en el presente caso es responsabilidad del Concejo Municipal, lo anterior a la luz de las directrices establecidas en la Ley General Tributaria Municipal, específicamente en los Artículos del 83 al 86 de dicha ley, bajo los mencionados criterios, deben de establecerse las respectivas políticas; no obstante se señala que el Concejo Municipal presenta un documento denominado Plan integral semestral de recuperación de mora, el cual se ejecutaría a partir de julio a diciembre de dos mil diez, y que se encuentra agregado de fs. 83 a fs. 109, lo cual será verificado por la auditoría correspondiente a ese período, sin embargo ello no subsana la deficiencia, debido a que como consecuencia de la omisión del diseño de los instrumentos idóneos de control, existe una mala percepción de los tributos con anterioridad y no existe evidencia de la funcionabilidad de dicho documento, en cuanto a la recuperación de la mora y la eficiencia y eficacia del cobro de él y los intereses generados por mora, lo cual se espera funcione de esa manera, debido a que es un ingreso municipal para el bienestar de su municipio, por cuanto el Concejo no manejo en una forma ordenado la administración municipal, que como representantes del municipio les corresponden. Por lo antes expuesto, ante la falta de argumentos y pruebas valederas que pudieran desvanecer la deficiencia mostrada en el presente hallazgo, esta Cámara estima procedente condenar a los señores: **Virgilio Martínez Barillas**, Alcalde con funciones de Tesorero, **Teresa del Carmen Martínez Bonilla**, Síndico, **José Antonio González Santos**, Primer Regidor, **José Luciano Platero**, Segundo Regidor, **María Aydeè Arias Durán**, Tercera Regidora, **María Dolores Castillo Medina**, Cuarta Regidora, al pago de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en este Reparó consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia de conformidad con el Art. 54 en relación con el Art. 107 ambos de la. Ley de la Corte de Cuentas. **Reparo Número Tres, Hallazgo Número 3 con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa Titulado “No existe evidencia del trabajo realizado por el Auditor Interno.** El Auditor Interno fue remunerado por **\$1,000.00**, pero no existe evidencias de trabajo realizado, tampoco ha presentado informes de auditoria tanto al Concejo Municipal como a la Corte de Cuentas de la República. **Cuadro de montos mensuales pagados a Auditor Interno. Fecha** Noviembre/05 **No. Cheque** 6121793 (20%) **A/Fde** Basilio Antonio Reyes **Banco Salvadoreño Monto** \$ 200.00 **Fecha** Diciembre/05 **No. Cheque** 6855545 (20%) **A/Fde** Basilio Antonio Reyes **Banco Salvadoreño Monto** \$200.00 **Fecha** Enero/06 **No. Cheque** 6855561 (20%) **A/Fde** Basilio Antonio Reyes **Banco Salvadoreño Monto** \$200.00 **Fecha** Febrero/06 **No. Cheque** 7770749



(20%) A/Fde Basilio Antonio Reyes **Banco Salvadoreño Monto \$200.00 Fecha Marzo/06 No. Cheque 001405-7 (F.C.) A/Fde Basilio Antonio Reyes Banco Agrícola Monto \$200.00 Total \$ 1,000.00.** Al momento de ejercer el derecho de defensa según escrito agregado a fs. 61 presentado por los señores: **Virgilio Martínez Barillas, Teresa del Carmen Martínez Bonilla, José Antonio González Santos, José Luciano Platero, y María Aydeè Arias Durán,** Quienes en lo medular manifestaron lo siguiente:

b) el Concejo Municipal, manifestamos a ustedes que en varias oportunidades se le ha notificado al Lic. Basilio Antonio Reyes, sin tener respuesta alguna. El 15 de febrero del corriente año se le envió nota en la cual se le informo de dicha observación, pero hasta la fecha no ha dado ninguna respuesta ni se ha comunicado con el Concejo Municipal (Se anexa Copia de Nota) *anexando a dicho escrito la documentación siguiente en:* a fs. 62 se encuentra nota de fecha quince de febrero del dos mil diez del señor Virgilio Martínez Barillas Alcalde Municipal dirigida al Licenciado Basilio Antonio Reyes en la que le remita copia del Reparo Número Tres con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa a efecto de que pueda presentar los papeles de trabajo a esta Municipalidad. En consecuencia esta Cámara al analizar los argumentos vertidos en el desarrollo del presente proceso por los señores **Virgilio Martínez Barillas, Teresa del Carmen Martínez Bonilla, José Antonio González Santos, José Luciano Platero y María Aydeè Arias Durán,** considera que estos no logran desvirtuar el señalamiento generado como consecuencia de la rendición de cuentas, confirmándose con ello que la Municipalidad de San Matías Departamento de la Libertad, canceló la cantidad de **\$1,000.00** al auditor interno, sin que éste hubiese presentado informes de auditoria al Concejo Municipal ni a la Corte de Cuentas de la República, ya que no existe evidencia del trabajo realizado por el auditor interno; además al momento de ejercer su derecho de defensa, los servidores actuantes se limitaron a manifestar que "*en varias oportunidades se le ha notificado al Licenciado Basilio Antonio Reyes, sin tener respuesta*", pero no presentan prueba pertinente para dar por desvanecido el señalamiento de auditoría. De haberle dado cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hubiesen evidenciado la falta de cumplimiento por parte del auditor interno y con ello haberse evitado responsabilidades en su contra por la ausencia de supervisión del personal contratado, y con mayor atención a aquel que tiene dentro de sus funciones la fiscalización del control a posteriori, y sobre todo porque con ella se cumple el efecto preventivo y correctivo de las fallas de la administración antes de que la Corte de Cuentas ejerza su fiscalización externa que es de carácter obligatorio y con rango constitucional. Por lo antes expuesto, ante la falta de argumentos y pruebas valederas que pudieran desvanecer las deficiencias mostradas en el presente hallazgo, esta Cámara estima procedente condenar al pago de la Responsabilidad Patrimonial reclamada en este Reparo por la cantidad de **Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$1000.00)** que deberán pagar e forma conjunta, los señores: **Virgilio Martínez Barillas,** Alcalde con funciones de Tesorero, **Teresa del Carmen Martínez Bonilla,** Síndico, **José Antonio González Santos,** Primer Regidor, **José Luciano Platero,** Segundo Regidor, **María Aydeè Arias Durán,** Tercera Regidora, **María Dolores Castillo Medina,** Cuarta Regidora; asimismo, condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa, a los servidores antes relacionados consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta sentencia de conformidad con lo establecido en el Arts. 54 y 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Debido a que los argumentos vertidos no son suficientes para dar por desvanecido el señalamiento.

POR TANTO: En base a todo lo expuesto en los considerandos anteriores, la defensa Ejercida por los servidores actuantes y las situaciones jurídicas antes expuestas, de conformidad con los Arts.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



125

la Constitución de la República; 3, 15 y 16 inciso 1º, 53, 54, 55, 69, 107, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y Arts. 240, 260 ordinal 1º, 417, 421, 422 y 427 del Código de Procedimientos Civiles a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) Declárase desvanecido** el reparo numero Uno, Hallazgo Numero 1 con Responsabilidad Patrimonial, por la cantidad de **Cuatrocientos Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta y Un Centavos (\$408.41)** y se absuelve de pagar dicha cantidad a la señora: **Concepción Dolores Bonilla** encargada de cuentas corrientes. **2) Declarase Responsabilidad Patrimonial** al confirmarse el **Reparo Número Tres Hallazgo Número 3**, por la Cantidad de **Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,000.00)** y condénese a pagar en forma conjunta, a los señores: **Virgilio Martínez Barillas**, Alcalde con funciones de Tesorero, **Teresa del Carmen Martínez Bonilla**, Síndico, **José Antonio González Santos**, Primer Regidor, **José Luciano Platero**, Segundo Regidor, **María Aydeè Arias Durán**, Tercera Regidora, **María Dolores Castillo Medina**, Cuarta Regidora. **3) Declárase Responsabilidad Administrativa**, al confirmarse los reparos: Reparo Número Uno, Hallazgo Número 1, Reparo Número dos, Hallazgo Número 2 y Reparo Número Tres, Hallazgo Número 3, contenidos en el Pliego de Reparos No. **C.I. 083-2009** base legal del presente juicio de cuentas, consistente en una multa del cincuenta por ciento (**50%**) sobre el salario devengado por el señor: **Virgilio Martínez Barillas**, Alcalde con funciones de Tesorero, quien responde por la cantidad de **Seis Cientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$650.00)**; el cincuenta por ciento (**50%**) del salario devengado por la señora **Teresa del Carmen Martínez Bonilla**, Síndico, quien responde por la cantidad de **Trecientos Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América (\$325.00)**; en lo relativo a los señores: **José Antonio González Santos**, Primer Regidor, **José Luciano Platero**, Segundo Regidor, **María Aydeè Arias Durán**, Tercera Regidora, **María Dolores Castillo Medina**, Cuarta Regidora, cada uno responde por la cantidad de **Ciento Cincuenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América (\$158.00.)** cantidad que representa un salario mínimo vigente, en relación a los reparos números: Reparo Número Dos, Hallazgo Número 2 y Reparo Número Tres, Hallazgo Número 3; el Treinta Por ciento (**30%**) del salario devengado por la señora **Concepción Dolores Bonilla**, encargada de cuentas corrientes, quien responde por la cantidad de **Ciento Veintiséis Dólares de los Estados Unidos de América (\$126.00)**, en relación al Reparo Número Uno Hallazgo Número 1. **4) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes antes relacionados en los numerales anteriores, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en la presente sentencia. 5) Al ser pagado el valor total de la presente condena désele ingreso a favor del Fondo Común Municipal, de la Alcaldía Municipal de San Matías Departamento de La Libertad, el valor de la Responsabilidad Patrimonial y a favor del Fondo General del Estado el valor de la Responsabilidad Administrativa. Todo de conformidad con el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y proyectos de la Municipalidad de San Matías Departamento de La Libertad, durante el período comprendido, del uno de noviembre del dos mil cinco al treinta de abril del dos mil seis. NOTIFIQUESE.**

[Handwritten signature]



Ante Mí,

[Handwritten signature]
Secretario

[Handwritten signature]



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día uno de julio del año dos mil once.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto Recurso Alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida a las ocho horas con veinte minutos del día tres de junio del año dos mil once, que se encuentra agregada de fs. 119 vuelto a fs. 125 frente, del presente proceso; de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Emítase la Ejecutoria correspondiente. En base a lo establecido en el Art. 93 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para los efectos legales correspondiente. - NOTIFIQUESE.-



Ante Mí,

Secretario



Exp. C.I. 083-2009
Cám. 1ª de 1ª Inst.
LGRANILLO.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION
PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS, CORRESPONDIENTE AL
PERIODO DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2005 AL 30 DE ABRIL DE
2006, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD
DE SAN MATIAS, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

JUNIO DE 2009

INDICE

No.	CONTENIDO	No. PAG.
I	INTRODUCCION	1
II	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
III	RESULTADOS DEL EXAMEN	3



23

**Señores
Miembros del Concejo
Municipal de San Matías
La Libertad**

I. INTRODUCCION

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Art. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. DASM-56/2008, de fecha 4 de julio de 2008, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de la Municipalidad de San Matías, Departamento de La Libertad.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Emitir un informe que contenga los resultados del examen a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de la Municipalidad de San Matías, Departamento de La Libertad, correspondiente al período del 1 de noviembre de 2005 al 30 de abril de 2006.

2. Objetivos Específicos

1. Verificar que los ingresos percibidos durante el periodo del 1 de noviembre de 2005 al 30 de abril de 2006, están registrados, remesados y respaldados con la documentación pertinente y si estos han sido percibidos conforme a la Ordenanza sobre tasas por servicios municipales.
2. Verificar que los gastos erogados estén presupuestados y autorizados mediante acuerdo municipal y cumpliendo con toda la normativa aplicable.
3. Determinar que los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social se hayan invertido en proyectos de desarrollo conforme la normativa técnica y legal aplicable.

3. Alcance del examen

Realizamos Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de la Municipalidad de San Matías, Departamento de La Libertad, al período del 1 de noviembre de 2005 al 30 de abril de 2006. Efectuamos el Examen Especial con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1. Información Presupuestaria**Presupuestos municipales 2005 y 2006**

Ingresos y egresos presupuestados para el periodo del 1 de noviembre de 2005 al 30 de abril de 2006

**PRESUPUESTOS
2005 (NOVIEMBRE Y DICIEMBRE)**

INGRESOS	
FONDO MUNICIPAL	\$ 22,920.50
SUBSIDIOS DONATIVOS Y LEGADOS	\$ -
FONDOS ESPECIFICOS MUNICIPALES	\$ 73,461.17
TOTAL	\$ 96,381.67

EGRESOS	
FONDO MUNICIPAL	\$ 22,920.50
SUBSIDIOS DONATIVOS Y LEGADOS	\$ -
FONDOS ESPECIFICOS MUNICIPALES	\$ 73,461.17
TOTAL	\$ 96,381.67

2006 (ENERO A ABRIL)

	INGRESOS	MONTO A AUDITAR
	INGRESOS CORRIENTES	
11	IMPUESTOS	\$ 6,067.67
12	TASAS Y DERECHOS	\$ 6,029.67
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 379.67
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 29,512.68
	INGRESOS DE CAPITAL	\$ -
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$ 118,050.64
32	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	\$ 10,941.24
	TOTAL	\$ 170,981.56

	2006	
	EGRESOS	
51	REMUNERACIONES	\$ 32,834.47
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 24,769.78
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 483.33
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 1,509.99
61	INVERSIONES EN ACTIVO FIJO	\$ 111,383.98
71	AMORTIZACION DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO	\$ -
72	SALDOS AÑOS ANTERIORES	\$ -
	TOTAL	\$ 170,981.56

III. RESULTADOS DEL EXAMEN**1. No se cobran los intereses por Mora Tributaria.**

Al revisar la aplicación de la Ordenanza Reguladora de Tasas, se verificó según muestra seleccionada que en el pago de Tasas por Alumbrado Público y Tren de Aseo, dentro del periodo examinado, no se cobraron los intereses por la mora en dichos pagos, según detalle:

No. 1-I-SAM	Nombre del Contribuyente	Detalle de Servicio	Aseo Público	Fiestas Patronales	Valor Cobrado
180957	Juana de La Cruz Minero.	Servicio del Tren de Aseo De enero a junio del 2005.	\$ 10.26	\$ 0.51	\$10.77
180958	Carlos Patricio Marroquín	Servicio de Alumbrado Público De enero a diciembre 2005	\$ 4.11	\$ 0.21	\$ 4.32
180959	Carlos Patricio Marroquín	Servicio de Tren de Aseo De junio a agosto 2005	\$ 5.13	\$ 0.26	\$ 5.39
198068	Rosa Inocente Bonilla	Servicio de Alumbrado Público De febrero 2000 a junio 2003	\$ 92.88	\$ 4.64	\$ 97.52
198284	Juan Celia Medina	Servicio de Tren de Aseo De enero 2005 a enero 2006	\$ 22.23	\$ 1.11	\$ 23.24
198283	Juan Celia Medina	Servicio de Alumbrado Público De enero 2005 a enero 2006	\$ 17.09	\$ 0.85	\$ 17.94
198699	Estebana Palacios viuda de Martínez.	Servicio de Alumbrado Público De enero 2004 a febrero 2006	\$ 28.08	\$ 1.40	\$ 29.48
198696	Benjamín Palacios	Servicio de Tren de Aseo De mayo 1998 a febrero 2006	\$ 140.00	\$ 7.00	\$ 147.00
198747	Yolanda de Jesús Avalos	Servicio de Alumbrado Público De enero 2005 a diciembre 2005	\$ 14.40	\$ 0.72	\$ 15.12
198860	Basilio Domínguez	Servicio de Alumbrado Público De mayo 2005 a marzo 2006	\$ 5.14	\$ 0.26	\$ 5.40
198879	Juana de las Mercedes Aquino	Servicio de Tren de Aseo De junio 2001 a julio 2002	\$ 23.94	\$ 1.20	\$ 25.14
199148	Otilia Casanga	Servicio de Tren de Aseo De septiembre 2004 a abril 2006	\$ 8.60	\$ 0.43	\$ 9.03
199161	José Gilberto Gáldamez	Servicio de Tren de Aseo De julio 2005 a abril 2006	\$ 17.10	\$ 0.86	\$ 17.96
<i>Total</i>			\$ 388.96	\$ 19.45	\$ 408.41

La ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de San Matías, Departamento de La Libertad que fueron publicados en el Tomo No. 351 del Diario Oficial No. 97, de fecha 25 de mayo del 2001, en el Capítulo Tercero de la Mora, pago de exceso y otras regulaciones en el cobro de las Tasas de la Mora, en Art. 9 literalmente establece: "Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo más de sesenta días, sin verificar dicho pago; éstos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente a la tasa de interés vigente que por créditos comerciales se otorguen a través del sector financiero.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución. En consecuencia, la obligación de pagarlos subsistirá aún cuando no hubieren sido exigidos por el colector, bancos o cualquier institución autorizada para recibir dicho pago.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción de la obligación tributaria. Excepto lo dispuesto en el inciso último del Artículo Cuarenta y seis de la Ley General Tributaria Municipal”.

Causa de esta observación, se debe a que la Encargada de Cuentas Corrientes no cobró los intereses generados por pagos extemporáneos en el cobro de Tasas.

Al no cobrar los intereses generados por el pago de tasas, la municipalidad no percibe fondos que de Ley corresponde recuperar.

Comentarios de la Administración

La encargada de Cuentas Corrientes, con nota de fecha 5 de septiembre de 2008, comentó: “Le manifestamos que por error no se ha aplicado, sin embargo se hará el cobro a estas personas por el faltante, a una tasa de interés de mercado por crédito bancario de un 10.9% anual y todos aquellos usuarios que estén en mora a partir de esta fecha”.

El Concejo Municipal en nota de fecha 27 de mayo de 2009, comenta que: “No se cobran los intereses por mora Tributaria, al respecto esta municipalidad informa a esa Corte de Cuentas que si bien es cierto que no se cobran intereses por la mora en su pago según listado de Contribuyentes, al respecto le informo que de esta fecha en adelante si se aplicara a los Contribuyentes ese recargo (intereses por mora)

Comentarios de los Auditores

No obstante los comentarios presentados por el Concejo Municipal, éstos no presentaron evidencias de haber recuperado lo dejado de cobrar en concepto de multas por extemporaneidad en el pago de tributos municipales. Asimismo, no enviaron evidencia de donde proviene el porcentaje a aplicar en los tributos que no aplicaron la mora.

2 No cuentan con políticas de Recuperación de la Mora Tributaria.

Comprobamos que la municipalidad no ha determinado mecanismos para la recuperación de mora municipal, la cual refleja un saldo de \$40,019.06 en concepto de mora en el cobro de Aseo Público, Alumbrado Público, Cobro por Torres, Cabinas Telefónicas, Comercio, Empresas, Expendios de Agua Ardiente y Máquinas Traga Níquel según detalle:

No.	DETALLE	MONTO
1	Aseo Público	\$ 15,650.13
2	Alumbrado Público	\$ 9,836.64
3	Torres	\$ 52.92
4	Cabinas Telefónicas	\$ 6.40
5	Comercio	\$ 1,356.63
6	Empresas	\$ 11,775.78
7	Expendio de Aguardiente	\$ 897.09
8	Máquinas Traga níquel	\$ 443.47
TOTAL		\$ 40,019.06

El Art. 84 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que: "Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos".

Causa de esta situación se debe a que el Concejo Municipal no ha elaborado e implementado mecanismos para recuperar la mora derivada por incumplimiento de pago.

Al no establecer el Concejo Municipal los mecanismos de recuperación de mora, estos dejan de percibir la cantidad de \$40,019.06.

Comentarios de la Administración

La encargada de Cuentas Corrientes, en nota enviada el 5 de septiembre de 2008, menciona que: "Por instrucciones del Concejo Municipal, se iniciará en el mes de septiembre una campaña de recuperación de la mora por medio de cobro administrativo y aquellos casos que superen la etapa administrativa se pasaran a cobro judicial por medio del Síndico Municipal".

El Concejo Municipal en nota enviada de fecha 27 de mayo de 2009, comenta que: "El 28 de septiembre del 2007 emitió un acuerdo que dice imponer Multa del 5% al total en morosidad de cada contribuyente que este en mora para con esta Alcaldía por Impuestos Municipales por Aseo Público, Alumbrado Público, Cobro por Torres, Cabinas Telefónicas, Comercio, Empresas, Expendios de Aguardiente, Máquinas Traga Monedas etc."

Comentarios de los Auditores

Esta observación no se desvirtúa, ya que el Concejo Municipal no envió documentación que establezca los procedimientos de recuperación de mora.

3 No existe evidencia del trabajo realizado por el Auditor Interno.

Auditor Interno fue remunerado por \$ 1,000.00, pero no existe evidencias de trabajo realizado, tampoco ha presentado informes de auditoria tanto al Concejo Municipal como a la Corte de Cuentas de la República.

Cuadro de montos mensuales pagados a Auditor Interno.

Fecha	No. Cheque	A/F de	Banco	Monto
Noviembre/05	6121793 (20%)	Basilio Antonio Reyes	Salvadoreño	\$ 200.00
Diciembre/05	6855545 (20%)	Basilio Antonio Reyes	Salvadoreño	\$ 200.00
Enero/06	6855561 (20%)	Basilio Antonio Reyes	Salvadoreño	\$ 200.00
Febrero/06	7770719 (20%)	Basilio Antonio Reyes	Salvadoreño	\$ 200.00
Marzo/06	001405-7 (F.C.)	Basilio Antonio Reyes	Agrícola	\$ 200.00
Total				\$ 1,000.00

El Reglamento de Las Normas de Auditoria Gubernamental, emitido por la Corte de Cuentas de la República en el apartado 1.3 DEBIDO CUIDADO PROFESIONAL, establece que:

El Auditor Gubernamental es responsable de cumplir con todas las Normas de Auditoría Gubernamental y las disposiciones aplicables, debiendo proceder con el debido cuidado profesional al ejecutar el trabajo y preparar los informes.

- 1.3.1 El auditor debe realizar su trabajo con el debido cuidado profesional y, de cumplir con las Normas de Auditoría Gubernamental. El debido cuidado requiere una revisión crítica a cualquier nivel de supervisión del trabajo hecho y del juicio profesional ejercido por los auditores que desarrollen la auditoría;
- 1.3.2 Proceder con el debido cuidado profesional significa emplear correctamente el criterio para determinar el alcance de la auditoría y para seleccionar los métodos, técnicas, pruebas y demás procedimientos de auditoría que habrá de aplicar en ella, así como para aplicar las pruebas y demás procedimientos de auditoría, para evaluar los resultados de la auditoría y para presentar los informes correspondientes.
- 1.3.3 Los auditores deben aplicar su sólido juicio profesional para determinar las normas de auditoría aplicables en el trabajo que van a realizar. La determinación de que ciertas normas no son aplicables a la auditoría debe estar documentada en los papeles de trabajo. En los casos en que los auditores gubernamentales no pueden seguir una norma, aplicable, no pueden retirarse de la auditoría. En esas situaciones, los auditores

deben revelar, en la sección del alcance del trabajo de su informe, el hecho de que no se siguió una norma aplicable, las razones y el efecto en los resultados de la auditoría de no haber seguido tal norma.

Este hecho se debe el Concejo Municipal no exigió la presentación de los papeles de trabajo al auditor.

Al no encontrarse los papeles de trabajo del auditor, el Concejo Municipal expone a que el pago efectuado a este sea detrimento por \$1,000.00 al no presentar evidencia del trabajo realizado por el auditor.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 27 de mayo de 2009, el Concejo Municipal comenta que: "El señor Basilio Antonio Reyes actualmente se le ignora su paradero pero esta municipalidad siempre continuará investigando sobre su domicilio a fin de obtener los documentos no presentados por este auditor"

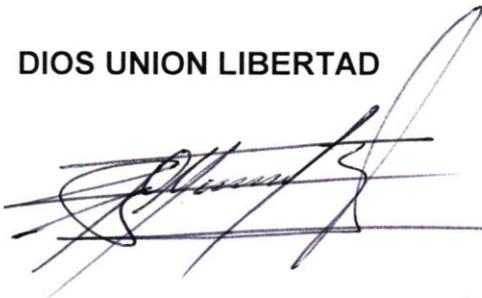
Comentarios de los Auditores

Esta observación se mantiene, debido a que el Concejo Municipal no presentó evidencia del trabajo realizado por el auditor interno.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de la Municipalidad de San Matías, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de noviembre de 2005 al 30 de abril de 2006, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

16 de junio de 2009

DIOS UNION LIBERTAD



SUBDIRECTOR DE AUDITORÍA SIETE